

Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el Periodo de Elección Presidencial.

Sin perjuicio de sus facultades de emitir otras directivas que resguarden el principio del pluralismo en diversas materias y teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 1º y 14º de la Ley 18.838, modificada por la Ley 19.131, el Consejo Nacional de Televisión ha elaborado la "Directiva relativa al pluralismo en televisión para el período de elección presidencial", destinada a servir de orientación para el debido respeto al principio de pluralismo al que todos los canales de televisión están obligados.

Las elecciones presidenciales son un acontecimiento público, del mayor interés nacional, de allí que las concesionarias de televisión abierta emitan habitualmente a través de sus noticieros y de toda su programación informaciones, opiniones y comentarios relativos a la campaña y al proceso electoral.

Las concesionarias que cubran en cualquiera de sus programas la elección presidencial, deberán proporcionar a la ciudadanía una información que sea completa, independiente e imparcial.

Para los efectos de la aplicación de esta Directiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la campaña presidencial se inicia el próximo 13 de agosto, fecha en la que vence el plazo para la inscripción legal de candidatos.

Principios orientadores del pluralismo

- **Trato equitativo**

El principio de pluralismo exige una cobertura equilibrada de las diversas posiciones en juego. Los criterios para determinar cuándo se ha alcanzado dicho equilibrio son flexibles. Con esta flexibilidad se busca responder a la necesidad de sopesar la exigencia de una cobertura pluralista, con la libertad que tienen los canales para decidir cómo, cuándo y en qué medida se cubren los hechos de carácter noticioso y las diversas opiniones.

El Consejo Nacional de Televisión considerará que se ha cumplido adecuadamente con esta obligación si las concesionarias procuran, de modo razonable, que sus audiencias estén bien informadas acerca de los principales asuntos en debate y de la posición de todos los candidatos a través de su programación.

- **Trato equitativo significa tratamiento informativo equilibrado.**

En el ejercicio de la libertad de informar, en cuanto medio de formación de la opinión pública en asuntos de interés general, la televisión y los profesionales de la información tienen plena facultad para evaluar las actividades o planteamientos de los candidatos en atención a su mérito

noticioso. La obligación de respetar el pluralismo político no puede interpretarse de manera tal que distorsione el peso de las noticias.

- **Trato equitativo significa trato leal.**

De cada servicio de radiodifusión se espera un trato leal a todos los candidatos. Las concesionarias deben responder a su obligación con el electorado de proveerles una cobertura completa, veraz y objetiva de los acontecimientos.

Las regulaciones sobre pluralismo requieren que los candidatos rivales tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista.

El respeto del principio del pluralismo supone una razonable proporcionalidad y no implica igualdad absoluta ni distribución mecánica de tiempos de aparición de los candidatos en televisión.

La conducta de los canales, referente al respeto de dicho principio, debe ser juzgada de manera global y considerando períodos amplios de tiempo, pues podría resultar difícil en la práctica la expresión simultánea de las diversas tendencias y opciones políticas en competencia.

Cada concesionaria debe conceder a todos los candidatos la oportunidad de responder a las críticas que se difundan a través suyo. Sin embargo, asegurar a los candidatos un tiempo razonable para responder no puede significar forzarlas a convertir sus programas editoriales en una serie de réplicas y contra réplicas.

Pluralismo en programas de opinión y de debate político

- **Programas de cobertura de las campañas electorales**

Si durante un período electoral las concesionarias establecen espacios de cobertura de la campaña electoral, todos los candidatos que participan en la elección deberán ser tratados con equidad.

- **Programas de debate y discusión política**

Las concesionarias que durante el período electoral destinen tiempo para programar espacios políticos deberán dar oportunidad a los puntos de vista diversos para que puedan ser escuchados.

En el caso de los debates puede ser impracticable incluir a todos los candidatos rivales en un solo programa. Sin embargo, si este tipo de emisiones se lleva a efecto, todos los candidatos deben ser presentados, aunque ello signifique la emisión de más de un programa.

Este criterio no debe ser interpretado como un requisito de que todos los candidatos deban ser oídos sobre cada tema. Ni tampoco significa que

todos los puntos de vista deban ser abordados en un mismo programa.

- **Cobertura del resultado de las elecciones**

Las concesionarias, en su labor de información al público acerca del resultado de las elecciones, lo harán evitando dilaciones innecesarias. La cobertura de las elecciones puede incluir también comentarios, análisis e interpretaciones. Se debe tener especial cuidado de asegurar la confiabilidad de los resultados que se entregan.

El Consejo Nacional de Televisión reafirma la plena vigencia de la "Norma Especial en relación con la transmisión de encuestas y de estimaciones o proyecciones de resultados electorales por los servicios de televisión durante los días de plebiscitos o elecciones conforme a lo dispuesto en la Ley 18.700", publicada en el Diario Oficial de 15 de enero de 1994.

Respecto de la denominada "Franja Electoral" rige lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley 18.700.

Acuerdo adoptado en Sesión del Consejo Nacional de Televisión celebrada el 14 de junio de 1999.